



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	BLANCA CECILIA ARANGO ARANGO
Demandado	GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100580-00
Decisión	Inadmite

La señora BLANCA CECILIA ARANGO ARANGO, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección de donde se encuentra domiciliada la demandada.

SEGUNDO: Informará que otros familiares pueden ser postuladas como personas de apoyos.

TERCERO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que se pueda anexar al proceso para seguir con el trámite del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante a la abogada, confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso, numeral primero, art. 84 del Código General del Proceso, el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió, Inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Aclarará el numeral segundo del acápite de pretensiones, frente a la necesidad de otorgar apoyo en cada uno de los actos jurídicos descritos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eca9d99e9587a7d5409957559f799ea3314044272396a477b35748c48786d0**

Documento generado en 09/12/2021 04:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>